



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 17 de Agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo, conteniendo la solicitud de pago de la bonificación personal calculado con el 5% sobre la remuneración básica de S/. 50.00 Soles por cada quinquenio a partir de febrero del año 2003, y el pago de dicha bonificación de manera permanente y continua; pago del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica de S/. 50.00 Soles por cada año a partir de febrero del año 2004 y el pago de dicho beneficio de manera permanente y continúa, más pago de intereses devengados que correspondan, presentado por la servidora **MANUELA ROXANA MENDOZA CARDENAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de solicitud de fecha 08 de junio del 2023, la servidora **MANUELA ROXANA MENDOZA CARDENAS** requiere: 1) El pago de la bonificación personal calculado con el 5% sobre la remuneración básica de S/. 50.00 Soles por cada quinquenio a partir de febrero del año 2003, de acuerdo al artículo 519 del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo 057-86-PCM, y teniendo en cuenta que sigo laborando, solicito el pago de dicha bonificación de manera permanente y continua. 2) El pago del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica de S/. 50.00 Soles por cada año a partir de febrero del año 2004, de acuerdo al artículo 169 del Decreto Supremo 028-89-PCM: y, teniendo en cuenta que sigo laborando, solicito el pago de dicho beneficio de manera permanente y continúa. 3) El pago de intereses devengados que correspondan;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 2179-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de julio del 2019**, en su artículo primero se resuelve: "RECONOCER, en ejecución de mandato con sentencia judicial a la demandante MANUELA ROXANA MENDOZA CARDENAS, el estatus de trabajadora publico contratada al amparo del Decreto Legislativo N° 276, con efectividad del 1° de febrero del año 2003, en el cargo previsto: Economista IV, Categoría Remunerativa SPE de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, señalado con Código de Identificación 001-80-13-1-644 del CAP vigente."

Que, según Decreto Supremo N° 261-2019-EF (derogado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF) en su artículo 1° prescribió: Apruébese el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, razón por lo cual ya no se continua con el reconocimiento del benéfico de bonificación personal;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019, se resuelve en su segundo artículo ***“DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y pago de reintegro de la bonificación personal, pago adicional por vacaciones en aplicación del D.U. N° 105-2001 presentada por los servidores activos y cesantes de la Unidad Ejecutora N° 001-Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, según relación del anexo N° 001 que forma parte de la presente resolución”***;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV, numeral 1.5, establece como principio del procedimiento administrativo, al Principio de imparcialidad, por el cual ***“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”***;

Que, el décimo párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB, señala: ***“Que, con Oficio N° 3296-2018-EF/53.01 de fecha 14.09.2018, el Ministerio de Economía y Finanzas se pronuncia respecto del reconocimiento y pago de reintegro de la bonificación personal; así como el pago adicional por vacaciones en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, documento que concluye: “En atención a lo señalado precedentemente, queda claro que la bonificación personal y el beneficio vacacional se otorgan en función a la remuneración básica, sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, por lo que corresponde que su entidad, en materia de bonificación personal y el beneficio vacacional, cumpla con el marco legal vigente anotado” (el resaltado es nuestro)”***;

Que, el Decreto de Urgencia N° 090-96 publicado el 18 de noviembre de 1996, dispone el otorgamiento a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos, cesantes y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público, equivalente a 16% sobre la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 073-97 publicado el 03 de agosto de 1997, dispone el otorgamiento a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, equivalente a 16% sobre la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) de Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 011-99 publicada el 14 de marzo de 1999, dispone el otorgamiento a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, equivalente a 16% sobre la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma vigente según única disposición Complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, norma del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone: ***“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”***;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Decreto Legislativo N° 847, en su artículo 1° dispone:
*"Las remuneraciones, **bonificaciones**, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior**";*

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su artículo 3° respecto del alcance de la Ley, en su parte infine dispone: *"...son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales...";* el mismo cuerpo normativo en su artículo 4°, numeral 4.2. dispone: *"**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**";*

Que, el artículo 6° de la norma señalada en el párrafo que antecede **prohíbe a gobiernos regionales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones**, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, **quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones**;

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y **compensaciones a cargo del Estado**; (...)" (lo resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000079-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora **MANUELA ROXANA MENDOZA CARDENAS**, servidora reconocida como trabajadora contratada al amparo del Decreto Legislativo N° 276 dispuesto por mandato judicial mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 2179-2019-GRL/GOB de fecha 15 de julio del 2019**, con respecto a: 1) El pago de la bonificación personal calculado con el 5% sobre la remuneración básica de S/. 50.00 Soles por cada quinquenio a partir de febrero del año 2003, de acuerdo al artículo 519 del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo 057-86-PCM, y teniendo en cuenta que sigo laborando, solicito el pago de dicha bonificación de manera permanente y continua. 2) El pago del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica de S/. 50.00 Soles por cada año a partir de febrero del año 2004, de acuerdo al artículo 169 del Decreto Supremo 028-89-PCM: y, teniendo en cuenta que sigo laborando, solicito el pago de dicho beneficio de manera permanente y continúa. 3) El pago de intereses devengados que correspondan

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

